

IMPACTO JURIDICO DE LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTICULO 136A DEL CPACA- CONTROL DE LEGALIDAD PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Columna por: Maritza del Socorro Quintero Jiménez

La Ley 2080 de 2021 estableció un control jurisdiccional automático e integral de legalidad para los fallos con responsabilidad fiscal (artículo 136A del CPACA). Esto suponía que los fallos definitivos de las Contralorías serían revisados de oficio por la jurisdicción contencioso administrativa.

Desde su vigencia, múltiples despachos judiciales (incluyendo el Consejo de Estado) se abstuvieron de aplicar la norma por considerar que vulneraba principios constitucionales, apelando a la excepción de inconstitucionalidad (art. 4 C.P.). Las objeciones entre las cuales cabe destacar la afectación del acceso a la administración de justicia, invasión de la competencia del Consejo de Estado y suspensión de actos sin intervención judicial, pues se suspendían los efectos del fallo de responsabilidad fiscal tales como la remisión a la jurisdicción coactiva y la inhabilidad disciplinaria y fiscal que conllevaba el registro en el boletín de responsables fiscales.

Es así como debido a la falta de seguridad jurídica, pues algunas salas tramitaban el control de legalidad mientras otras se oponían a través de la excepción de constitucionalidad, la Sala Plena del Consejo de Estado unificó la jurisprudencia en junio de 2021, confirmando su inaplicación¹, la cual fue confirmada posteriormente con la decisión de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional a través de la sentencia C 091 del 2022.

Con la decisión de la Corte se eliminó la figura del control automático y se restituyó el modelo tradicional, en el cual las personas afectadas por fallos con responsabilidad fiscal deben acudir de manera voluntaria ante la jurisdicción para su control judicial a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Esto restablece el equilibrio procesal y reafirma el carácter rogado del contencioso administrativo.

¹ Sentencia C-091 de 2022 – Corte Constitucional. La Corte declaró inexequibles los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 (que introducían el 136A y el 185A).



No obstante, debe precisarse que, si bien la intención del control automático de legalidad era implementar un procedimiento ágil para la verificación judicial de las decisiones en los procesos de responsabilidad fiscal, este no constituía un mecanismo efectivo para garantizar de forma plena el debido proceso ni el derecho de defensa de los implicados.

Por ello, más allá de la existencia de un control automático, lo realmente esencial es que el control de legalidad —sea este activado por la parte interesada o por otros medios constitucionalmente válidos— se ejerza con todas las garantías procesales. En este marco, es imperativo que los órganos de control fiscal aseguren que sus actuaciones respeten y promuevan el cumplimiento estricto de los principios del debido proceso y la defensa, pilares fundamentales de un control de legalidad auténtico y eficaz.

